



## Artículo 1º.- CONCEPTO

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía pública a favor de personas o entidades explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente ordenanza.

## Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

---

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió si la oportuna autorización.

## Artículo 3º.- CUANTÍA

---

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las personas o entidades explotadoras de servicios a que se hace referencia en el artículo primero.

2.- La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de Julio. (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

## Artículo 4º.- NORMAS DE GESTIÓN.

---

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

3.- La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente a aquel que se presentó dicha baja.

## Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

---



1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los años naturales.

2.- El pago del precio público se realizará por semestres naturales, correspondiendo dicho pago a la cuota resultante de la aplicación del precio público a los ingresos facturados en el semestre anterior por las personas o entidades obligadas al susodicho pago.

### DISPOSICIÓN FINAL

---

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los Navalmorales, 4 de Octubre de 1989

ALCALDE: D. Jesús del Puerto Fernández

SECRETARIO: D. Enrique Benito García